

M E M O R A N D O



No. 20262000051433
Bogotá, 29 mayo 2026

Para: **Alfredo Enrique Piñeres Olave - Superintendente**

De: Jefe De Oficina - Oficina De Control Interno

Asunto: Informe de seguimiento al manejo de caja menor de gastos generales de la superintendencia de transporte en la vigencia 2026.

Cordial saludo,

De manera atenta, y en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría 2026, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (Acta No. 01 del 27 de marzo de 2026), se remite el informe de seguimiento a la Caja Menor de Gastos Generales.

Este ejercicio de control, fundamentado en los principios de eficiencia y economía de la Ley 87 de 1993 y en el Decreto 1068 de 2015, que incluyó la realización de un arqueo sorpresivo el 30 de marzo de 2026. En este sentido, se traslada el documento adjunto para su conocimiento y para que se adelanten las acciones preventivas y/o correctivas que consideren pertinentes.

Es de precisar que, la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones" art. 12 - Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: literal k) indica "Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas".

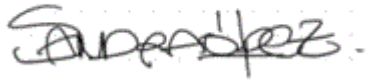
Y en el Artículo 3º.- Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a. "El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable

por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”.

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Atentamente,



Sandra Lucia Lopez Pedreros
Jefe De Oficina
OFICINA DE CONTROL INTERNO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 3_InfoArqueoCajaMenor GG_OCI_20260529 VF 1.pdf
- 20262000051433.pdf

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Lizeth Paola Amaya Ruiz	lizethamaya [29/mayo/2026 09:15:30 p. m.]
Aprobó	Sandra Lucia Lopez Pedreros	sandrallopez [29/mayo/2026 10:05:54 p. m.]

Evaluación: _____ Seguimiento: X Auditoría Interna: _____ Otro: _____

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 29 de mayo de 2026

NOMBRE DEL INFORME:

Seguimiento al funcionamiento de caja menor de gastos generales de la Superintendencia de Transporte.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento normativo aplicable al manejo y custodia de los recursos de la caja menor de gastos generales.

2. ALCANCE

Seguimiento del cumplimiento normativo de la caja menor en el periodo comprendido desde su apertura hasta la fecha del arqueo sorpresivo.

3. MARCO NORMATIVO O CRITERIOS DE AUDITORÍA, EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO

- Constitución Política de Colombia, artículos 209, 267, 269
- Acto Legislativo 04 de 2019 "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal"
- Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"
- Decreto Ley 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".
- Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", Título 5 constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.
- Decreto 1477 del 30 de diciembre del 2025, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".
- Estatuto Tributario, artículo 617 requisitos de la Factura de Venta y artículo 618, Obligación de exigir Factura o documento equivalente.
- Resolución 7412 del 30 de junio de 2021 "Por la cual se adiciona la Resolución número 5951 de 2021" artículo 2.1.1 Ordenación de Gasto y de Pago.
- Resolución 2600 del 17 de marzo de 2026, "Por la cual se constituye una Caja Menor en la vigencia 2026, para sufragar gastos de la Superintendencia de Transporte, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan carácter de urgente, y se ordena el primer desembolso."

- *Resolución 2601 del 17 de marzo de 2026 "Por la cual se realiza el cambio de cuentadante de la Caja Menor de Gastos Generales de la Superintendencia de Transporte para la vigencia 2026".*

Demás que apliquen.

4. METODOLOGÍA

El seguimiento se realizó bajo los lineamientos normativos de la Ley 87 de 1993, Decreto 1068 de 2015 título 5 de las cajas menores para verificar el cumplimiento de la constitución, ejecución y arqueo de la caja menor, en concordancia con el Plan Anual de Auditorías aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI) mediante Acta No. 01 del 27 de marzo de 2026.

El proceso se fundamentó en un enfoque basado en riesgos, asegurando la obtención de evidencia suficiente, competente y pertinente a través de las siguientes fases y técnicas:

a. Prueba de Control — Procedimiento: Inspección / Observación. *Arqueo Sorpresivo:* En atención a lo establecido en el artículo 2.8.5.12 del Decreto 1068 de 2015: *"las oficinas de control interno, deberán efectuar arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de las dependencias financieras de los diferentes órganos y de las oficinas de auditoría"*, se realizó inspección física de los recursos que integran la caja menor de manera sorpresiva, el 30 de marzo de 2026 iniciándose formalmente a las 11:00 a. m., con el fin de verificar el correcto funcionamiento de la caja menor incluyendo, entre otros aspectos, la existencia del efectivo, la validez de los documentos que representan gastos realizados y reembolsados.

b. Prueba de Control — Procedimiento: Inspección / Revisión de Comprobantes. *Validación Normativa:* Se verificó el cumplimiento de requisitos legales, actos administrativos, entre otros, contrastando la operación de la caja menor con las disposiciones del Decreto 1068 de 2015 y demás normativa aplicable.

c. Prueba Sustantiva (Existencia u ocurrencia / Validez) — Procedimiento: Inspección / Revisión de Comprobantes. *Inspección Documental:* Se revisaron y analizaron comprobantes de egreso, facturas, extractos bancarios, formatos y procedimientos, entre otros, con el propósito de verificar la validez y soporte de los gastos registrados.

d. Prueba Sustantiva (Valuación / Integridad) — Procedimiento: Procedimientos Analíticos. *Registros en el Sistema SIIF Nación:* Se analizó la ejecución presupuestal, los movimientos y saldos registrados en el sistema, evaluando la coherencia entre los recursos asignados, los gastos efectuados y los saldos disponibles.

e. Prueba Sustantiva (Integridad / Derechos y Obligaciones) — Procedimiento: Rastreo / Confirmación. *Conciliación:* Se realizó un cruce de información entre fuentes independientes para garantizar la integridad de los saldos, verificando la correspondencia

entre los registros contables, los comprobantes físicos y los movimientos en el sistema SIIF Nación.

Las oportunidades de mejora detectadas fueron analizadas bajo estructura técnica. El proceso concluyó con el análisis y la formulación de recomendaciones preventivas para evitar la recurrencia de las deficiencias halladas.

f. Prueba de Control — Procedimiento: Inspección Documental. Para el manejo de las cajas menores se evidenció que el proceso de Gestión Administrativa, en el DARUMA herramienta de consulta oficial de documentos, tiene definido:

- Procedimiento [GA-PR-003] Caja Menor - V4
- Formato [GA-FR-005] Comprobante Caja Menor - V4

5. RESUMEN EJECUTIVO

Desde la perspectiva del Sistema de Control Interno, la gestión de la caja menor presenta áreas de fortalecimiento en la implementación de sus mecanismos de control. Si bien la entidad cuenta con un marco normativo y procedimientos definidos, se identificaron oportunidades para optimizar su efectividad operativa y asegurar una gestión administrativa más robusta. El énfasis en la segregación de funciones, la formalización técnica de los protocolos de custodia, la mejora en la trazabilidad contable y la planeación del gasto bajo criterios de excepcionalidad permitirán consolidar la integridad de la información y potenciar el carácter preventivo del modelo de control institucional.

Las principales situaciones detectadas fueron:

- **Alineación normativa y formalidad de los actos administrativos:** La caja menor fue constituida formalmente y cuenta con respaldo presupuestal. Se identificó la oportunidad de incorporar en los antecedentes del acto administrativo el análisis técnico-económico anexo que sirve de base para la estimación de la cuantía, así como la conveniencia de precisar el alcance de las autorizaciones en la resolución de constitución para rubros específicos. Asimismo, se observó pertinente sincronizar la vigencia temporal de la póliza de manejo de manera previa al inicio de las operaciones contables para robustecer el amparo durante la totalidad del periodo.
- **Gestión y segregación de roles:** Se observó la necesidad de fortalecer los controles en la primera línea de defensa para preservar el principio de segregación de funciones, toda vez que, al momento de la constitución de la caja menor, las funciones de ordenación del gasto y ejecución cuentadante coincidieron transitoriamente en el mismo servidor público debido al encargo de la Secretaría General. De igual forma, se considera oportuno revisar la asignación de actividades asociadas a la custodia física y atención de arqueos, garantizando que se ejecuten en estricta alineación con los principios que rigen la gestión fiscal eficiente y la salvaguarda de los recursos públicos (Ley 610 de 2000).
- **Delimitación del gasto y calidad de soportes:** Durante los primeros 13 días de operación de la caja menor se ejecutó el 40,27% del primer giro (\$20.537.221,50), concentrado principalmente en la adquisición de tiquetes aéreos. Al respecto, se

determinó que existen oportunidades de mejora en la gestión documental, relacionadas con la completitud de firmas en los documentos, la oportunidad en los tiempos de legalización y la precisión en la correspondencia de los valores integrados en los soportes documentales. En consecuencia, con el propósito de fortalecer este componente, se considera pertinente asegurar la calidad de la evidencia documental mediante la adopción de lineamientos de verificación previa que garanticen la idoneidad de los soportes y el cumplimiento oportuno de los términos de legalización, en perfecta armonía con las directrices dispuestas en el Decreto 1068 de 2015.

- **Gestión financiera y oportunidad en los registros:** Se identificaron aspectos por precisar en la oportunidad de la trazabilidad financiera del fondo. Durante el arqueo realizado, se registró un saldo por conciliar de \$930.033,43 (asociado a una brecha no conciliada de \$911.062,99) que se encuentra en proceso de aclaración técnica y acopio de soportes. Adicionalmente, se observaron transacciones bancarias pendientes de registro en el aplicativo SIIF Nación, correspondientes a débitos ACH por \$4.831.411,44 y causaciones por concepto de GMF, así como la oportunidad de optimizar la alineación de la cadena presupuestal en registros específicos (como el Egreso No. 826).
- **Gestión del Riesgo Institucional:** El Mapa de Riesgos Institucional vigente al momento del seguimiento por parte de la OCI, no contemplaba riesgos de gestión específicos asociados a la operatividad y manejo administrativo de la caja menor, lo que dificulta su monitoreo continuo. Por lo anterior, se hace necesario promover esquemas de autocontrol y supervisión permanente, fortaleciendo el rol de la primera línea de defensa en la Dirección Administrativa, así como el rol de evaluación en la Dirección Financiera, por lo que se recomienda:
 - a) **Consolidar y regularizar la información financiera:** Culminar las actividades de revisión técnica y validación documental para aclarar los saldos pendientes de conciliación del arqueo, y actualizar en el SIIF Nación la incorporación de los movimientos bancarios rezagados.
 - b) **Salvaguardar la segregación de funciones:** Evitar la concurrencia temporal de roles institucionales y asegurar los contrapesos del control garantizando que el cuentadante asuma de forma directa las actividades de custodia o, en su defecto, formalizar las funciones de manejo en un servidor público del área con el perfil idóneo.
 - c) **Implementar y/o fortalecer mecanismos de autocontrol en la primera línea de defensa:** Establecer por parte de la Dirección Administrativa un mecanismo de revisiones periódicas y arqueos internos de carácter permanente. Esto permitirá identificar de manera proactiva debilidades, rezagos de registro o novedades documentales, sin depender exclusivamente de las evaluaciones de instancias externas.
 - d) **Robustecer los controles de la segunda línea de defensa:** Fortalecer el monitoreo periódico por parte de la Dirección Financiera mediante la programación

de arqueos aleatorios que validen de manera integral la concordancia de saldos y la pertinencia de las evidencias físicas de control como mecanismo preventivo.

- e) Optimizar la planeación del gasto y articulación interna:** Fortalecer los mecanismos de planeación de las dependencias para canalizar de manera oportuna los requerimientos de carácter recurrente y previsible a través de las herramientas contractuales vigentes en la entidad (como el contrato de tiquetes aéreos). Con esto se asegura que el uso de la caja menor se restrinja estrictamente a situaciones imprevistas, urgentes o excepcionales, en armonía con su naturaleza legal.

Imagen 1.

Aspectos más relevantes identificados



PRINCIPALES INCONSISTENCIAS FINANCIERAS	ACCIONES PRIORITARIAS RECOMENDADAS
❶ Diferencia residual no conciliada de \$930.033 sin soporte ni justificación técnica. ❶ Débitos ACH por \$4.831.411 en extracto bancario sin registro en SIIF Nación. ❶ Egreso 826: valor SIIF \$2.070.900 difiere de factura \$2.226.900; sin cadena presupuestal. ❶ GMF \$9.485 debitado en banco sin registro en SIIF. GMF registrado con rezago de hasta 7 días. ❶ Crédito \$636.114 recibido el 30/03 sin soporte que determine su naturaleza. ❶ Movimiento \$1.000.000 en SIIF sin débito bancario correspondiente ni soporte documental.	❶ Urgente: Depurar y conciliar la diferencia residual de \$930.033 y registrar en SIIF los débitos ACH por \$4.831.411 y el GMF omitido. ❷ Urgente: Asumir custodia física indelegable por el cuentadante titular. Eliminar la concentración de funciones ordenador/cuentadante. ❸ Corregir cadena presupuestal del Egreso 826 y documentar el crédito ACH de \$636.114 con soporte que identifique su origen. ❹ Suscribir firmas faltantes en formatos de legalización 001 y 002; completar soportes (comisión, beneficiario, fechas de viaje). ❺ Gestionar contrato de suministro de tickets para evitar uso sistemático de caja menor en gastos previsible y los sobrecostos de GMF.

Nota. Elaborado por la OCI, con base en las situaciones evidenciadas

6. PRINCIPALES SITUACIONES DETECTADAS / RESULTADOS

Con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones consagradas en el Capítulo 7, Título 5° del Decreto 1068 de 2015 y demás normatividad aplicable, se efectuó el seguimiento a la constitución y funcionamiento de la caja menor para la vigencia 2026.

De acuerdo con el análisis realizado a la Resolución No. 2600 del 17 de marzo de 2026, "Por la cual se constituye una Caja Menor en la vigencia 2026 [...]", la Superintendencia de Transporte estableció la Caja Menor No. 126 asignada a la Dirección Administrativa.

Para tal fin, se fijó un monto de constitución equivalente a \$67.530.560 (amparado bajo el CDP 79326), efectuándose un primer giro por valor de \$60.000.000 (CDP 79426). La finalidad de este fondo es sufragar **gastos urgentes**, identificados dentro de los conceptos del Presupuesto General de la Nación, que aseguren el normal funcionamiento de la Entidad.

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019, la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 define que la gestión fiscal comprende el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación,

enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

A su vez, el artículo 2º del Decreto Ley 403 de 2020 precisa que el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, ejercida por los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El carácter personal de la gestión fiscal se deriva del artículo 5º de la Ley 610 de 2000, que establece que la responsabilidad fiscal recae sobre una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona determinada que realiza gestión fiscal. En este sentido, la Doctrina de la Contraloría General de la República, mediante el Concepto CGR-OJ-199-2023, ha precisado que la responsabilidad fiscal únicamente puede predicarse respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición, aclarando expresamente que no todo servidor público ostenta la calidad de gestor fiscal. En consecuencia, tanto la vigilancia como el control y la responsabilidad fiscal constituyen una función pública cuyo marco y límite de competencia está determinado por la existencia de gestión fiscal a cargo de servidores públicos o particulares que administran patrimonio del Estado.

En este marco normativo, durante el arqueo sorpresivo realizado el 30 de marzo de 2026, se evidenció que la atención y operación cotidiana de la caja menor estaría siendo desarrollada, en la práctica, por la contratista y no directamente por el cuentadante designado mediante acto administrativo. Lo anterior incluiría, además, el manejo de la cuenta corriente destinada a la administración de los recursos de la caja menor, utilizando para ello el usuario correspondiente al cuentadante registrado.

Al respecto, es pertinente señalar que el objeto del contrato suscrito con la contratista corresponde a la prestación de servicios profesionales para acompañar los procesos a cargo de la Dirección Administrativa, articulando y haciendo seguimiento a los informes técnicos requeridos. Las obligaciones derivadas de dicho objeto tienen naturaleza eminentemente intelectual, técnica y de seguimiento documental —recopilación y organización de documentación, elaboración de informes de gestión, apoyo a la supervisión de procesos, consolidación de información para rendición de cuentas y cargue de información en aplicativos institucionales—, sin que en ninguna de ellas se contemple, de manera expresa ni implícita, la recepción, custodia, desembolso o manejo físico de recursos públicos.

Conforme al numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato de prestación de servicios profesionales tiene por objeto el desarrollo de actividades de naturaleza intelectual especializada relacionadas con la administración o el funcionamiento de la

entidad. Adicionalmente, Esta posición es consistente con lo señalado por el Consejo de Estado en el expediente 1667 de 2015.

Adicionalmente, la designación del cuentadante mediante resolución de constitución de la caja menor es un acto administrativo de carácter personal que asigna una responsabilidad indelegable. La jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha enfatizado que la responsabilidad fiscal del cuentadante no es susceptible de delegación informal: el servidor público titular mantiene la obligación de vigilancia — culpa in vigilando— y la entrega de la custodia física a un contratista no lo exime de responsabilidad, pero sí genera una ruptura en la cadena de mando y control del erario que debilita la estructura de control interno del proceso.

Esta situación genera, además, consecuencias prácticas que conviene prevenir. En primer lugar, se produce una debilidad en la segregación operativa de funciones, al permitir que personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios profesionales asuma roles de custodia de recursos públicos que son inherentes al servidor público designado. En segundo lugar, ante un eventual siniestro o faltante, la entidad podría enfrentar algunas dificultades en el marco de la relación con la aseguradora, considerando que la entrega del bien amparado a un tercero sin habilitación formal para su tenencia podría ser interpretada como un factor de riesgo respecto de los recursos asegurados, con eventuales efectos sobre la cobertura de la póliza de manejo. En tercer lugar, la atención del arqueo por parte de un tercero debilita la fuerza vinculante de la prueba física sobre el responsable legal, afectando la trazabilidad y la validez probatoria de los controles ejercidos.

Oportunidad de mejora:

Con el propósito de fortalecer el control interno del proceso y prevenir la materialización de los riesgos identificados, se recomienda a la Dirección Administrativa considerar las siguientes acciones: reasignar la operación cotidiana de la caja menor al cuentadante designado formalmente mediante acto administrativo, de manera que exista plena correspondencia entre la responsabilidad asignada y el ejercicio real de la función; revisar la distribución de tareas entre el personal de planta y el personal contratado, garantizando que las funciones asociadas al manejo y custodia de recursos públicos sean ejercidas exclusivamente por quienes cuenten con la habilitación legal correspondiente; y verificar que la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales se ciña al objeto y obligaciones pactadas, en aras de preservar la transparencia contractual, el principio de legalidad y la correcta administración del erario público.

6.1. Constitución de la caja menor

Con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1068 de 2015 y la normatividad aplicable, se realizó un seguimiento a la constitución y funcionamiento de las cajas menores. Al 30 de marzo de 2026, se confirmó que la Superintendencia de Transporte mantenía constituida una caja menor, como se detalla a continuación:

Tabla 1

Constitución de Cajas menores

Caja Menor	Resoluciones de constitución y/o modificación	Fecha de creación en SIIF	Monto Asignado	Cuenta Corriente
126 - Dir. Administrativa	Res. 2600 del 17 de marzo de 2026, Por la cual se constituye una Caja Menor en la vigencia 2026 [...], y se ordena el primer desembolso."	18/03/2026	\$ 60.000.000	223-03505-6 Banco de Occidente

Nota: Elaboración propia, con base en la información del SIIF y Resolución 2600 de 2026.

En desarrollo del seguimiento efectuado a la constitución y ejecución de la Caja Menor, se analizó la Resolución No. 2600 de 2026, "Por la cual se constituye una Caja Menor en la vigencia 2026, para sufragar gastos de la Superintendencia de Transporte, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan carácter de urgente, y se ordena el primer desembolso", identificándose lo siguiente:

6.1.1. Designación del cuentadante y ordenación del gasto

De la revisión formal efectuada a los actos administrativos que regulan la constitución y operación de la Caja Menor No. 126, se evidenció:

- Mediante Resolución No. 7412 de 2021, la función de ordenación del gasto para las cajas menores de la Superintendencia de Transporte se encuentra delegada de manera permanente en la Secretaría General.
- Mediante comunicación interna se informó que a través de la Resolución No. 2003 del 12 de marzo de 2026, se asignó el encargo de las funciones de Secretario General al servidor público Jurgen de Jesús Guerra Arrieta, quien es el titular del empleo de Director (Código 105, Grado 11) de la Dirección Administrativa.
- Posteriormente, el 17 de marzo de 2026, se emitieron dos actos administrativos: la Resolución No. 2600, que en su artículo cuarto (4) señaló al citado servidor como responsable del fondo, y la Resolución No. 2601, a través de la cual se formalizó su designación en calidad de cuentadante de la caja menor.

Imagen 2

Responsable Caja Menor 2026

Artículo 4. Responsable. La responsable de la caja menor será el funcionario Jurgen De Jesús Guerra Arrieta, Director, Código 105, Grado 11, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], quien responderá por el manejo financiero y contable de la caja menor, y deberá cumplir con las obligaciones, procedimientos y demás disposiciones consagradas en el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Esto incluye que las operaciones estén debidamente sustentadas con documentos originales, que los registros sean oportunos y adecuados, y que los saldos correspondan.

Parágrafo primero. La responsable de la caja menor se encuentra afianzada mediante póliza de manejo global de entidades oficiales.

Nota: Resolución 2600 de 2026 de la Superintendencia de Transporte.

Es pertinente señalar que la diligencia de arqueo sorpresivo, realizada por la Oficina de Control Interno el 30 de marzo de 2026 a las 11:00 a. m., fue atendida por una contratista adscrita a la Dirección Administrativa¹. Al respecto, se manifestó que su intervención obedece a una designación verbal por parte del cuentadante titular para prestar apoyo en las actividades de gestión, custodia de soportes y manejo operativo de los recursos de la caja menor.

Por lo tanto, se expone al proceso a una vulnerabilidad en la segregación operativa de funciones, al involucrar al personal de apoyo en roles de custodia que corresponden formalmente a los servidores públicos. En consecuencia, ante una eventual novedad relacionada con los recursos, la entidad podría enfrentar observaciones por parte de la aseguradora, en la medida en que la administración del fondo por personal externo a la planta debería ser evaluada conforme a lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

Por lo anterior, es importante tener presente lo consagrado en la Ley 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020, la gestión fiscal es una función pública de carácter personal; así mismo, la doctrina de la Contraloría General de la República (CGR) (Concepto CGR-OJ-199-2023, entre otros) establece que la responsabilidad del cuentadante nace de una "*relación de especial sujeción*" que no puede ser subdelegada y ni implicar la entrega de la custodia física de los recursos.

Así mismo, considerar lo establecido en el Artículo 2.8.5.3 del Decreto 1068 de 2015, la creación de las cajas menores debe ser autorizada por el representante legal de la entidad. Al respecto, se verificó que la Caja Menor No. 126 de la vigencia 2026 fue constituida mediante la Resolución No. 2600 del 17 de marzo de 2026, suscrita por el secretario general (e) en ejercicio de sus facultades ~~gasto~~ delegadas por el Superintendente de Transporte en la Resolución 7412 de 2021. Se identificó que el funcionario que suscribe el acto administrativo de constitución de la Caja Menor en calidad de secretario general (e) es el mismo servidor que ostenta la titularidad de la

¹ La jurisprudencia de la CGR enfatiza que la responsabilidad fiscal del cuentadante es indelegable. El servidor público titular mantiene la obligación de vigilancia (*culpa in vigilando*), y la entrega de la custodia física a un contratista no lo exime de responsabilidad, pero sí genera una ruptura en la cadena de mando y control del erario.

Dirección Administrativa y que fue designado como cuentadante y responsable del manejo de los recursos del fondo.

Se evidenció que en la expedición de los actos administrativos que soportan la operación de la caja menor, específicamente, la Resolución No. 2601 "Por la cual se realiza el cambio de cuentadante de la Caja Menor de Gastos Generales de la Superintendencia de Transporte para la vigencia 2026" fue expedida con posterioridad a la Resolución de constitución No. 2600 "Por la cual se constituye una Caja Menor en la vigencia 2026 (...)", a pesar de que en esta última ya había designado a la misma persona como responsable. Por lo anterior, se recomienda fortalecer los controles de revisión, validación jurídica y técnica previos a la expedición de actos administrativos. Esto con el fin de garantizar que las resoluciones respondan a una secuencia cronológica lógica, guarden estricta coherencia entre sí y eviten redundancias, asegurando así un adecuado respaldo jurídico para el manejo de la caja menor.

El manual operativo del MIPG versión 6.1. de febrero de 2026, establece que en el componente del Modelo Estándar de Control Interno denominado "Actividades de Control" y en la dimensión de "Gestión con Valores para Resultados" se debe implementar: "Diseño y desarrollo de actividades de control (Integra el desarrollo de controles con la evaluación de riesgos; tiene en cuenta a qué nivel se aplican las actividades; facilita la segregación de funciones)" y se debe verificar que: "el diseño del control establecido por la primera línea de defensa sea pertinente frente a los riesgos identificados, analizando: los responsables y su adecuada segregación de funciones, propósito, periodicidad, tratamiento en caso de desviaciones, forma de ejecutar el control y evidencias de su ejecución, y efectuar las recomendaciones a que haya lugar ante las instancias correspondientes (primera, segunda, y línea estratégica); así las funciones de autorización, ejecución y custodia deben estar radicadas en personas o dependencias distintas para prevenir conflictos de interés y asegurar la objetividad en el manejo de los recursos públicos.

En este sentido, se observó que la concurrencia del cargo de Director Administrativo con el encargo de Secretario General durante la expedición del acto administrativo conllevó a una centralización de roles. Desde la perspectiva del esquema de líneas de defensa, el hecho de que una misma instancia actúe simultáneamente como la autoridad que constituye la caja, el ordenador del gasto y el responsable cuentadante, representa una oportunidad de mejora frente al principio de segregación de funciones. Esta concentración de responsabilidades en las etapas de aprobación, ejecución y rendición de cuentas dificulta la aplicación de revisiones cruzadas e independientes, por lo que se hace necesario restablecer los contrapesos institucionales para optimizar el control del proceso.

Se recomienda adelantar una revisión integral de los mecanismos de supervisión y de las herramientas de verificación que componen la primera línea de defensa en el proceso de gestión de fondos y recursos de caja menor, con el objetivo de robustecer las actividades de control. Al asegurar que la dependencia responsable identifique y mitigue los riesgos normativos, financieros y de segregación de funciones, se garantiza que la ejecución del gasto se ajuste a los principios de transparencia y eficiencia.

De otra parte, al consultar el SIIF, se evidenció que en los registros del 30 de marzo y del 11 de mayo de 2026, el director administrativo figura como ordenador del gasto de la caja menor. Sin embargo, este funcionario ejerció como secretario general encargado entre el 16 y el 20 de marzo de 2026, según la Resolución Interna No. 2300 del 16 de marzo de 2026. Por consiguiente, para las fechas observadas, el funcionario ya no ostentaba el encargo ni la competencia legal para actuar como ordenador del gasto.

Imagen 3.

Ordenación del gasto - SIIF



RESOLUCIÓN No 2003 DE 13-03-2026

"Por medio de la cual se hace un encargo de funciones"

1.8. Por lo anterior, este Despacho considera procedente encargar de las funciones del empleo denominado Secretario General, Código 37, Grado 23 ubicado en la Secretaría General al servidor público Jurgen De Jesús Guerra Arrieta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.037.265 quien desempeña el empleo denominado Director, Código 105, Grado 11 de la Dirección Administrativa, desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 20 de marzo de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar de las funciones del empleo denominado Secretario General Código 37 Grado 23 ubicado en la Secretaría General al servidor público Jurgen De Jesús Guerra Arrieta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.037.265 quien desempeña el empleo denominado Director, Código 105, Grado 11 de la Dirección Administrativa, desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 20 de marzo de 2026, sin desprenderse de las funciones propias de su cargo.

Artículo 2. Notificar el contenido del presente acto administrativo al servidor público Jurgen De Jesús Guerra Arrieta.

SUPERINTENDENTE
Sandra Lopez (R)
Entidad - Consultar
Última visita: 2026-05-11 10:48 a.m.

SIIF Nación

Ejecución de una Caja Menor

Usuario Solicitante: Miroslav
Unidad y Subunidad Ejecutora Solicitante: 24-17-00
Ministerio: 24-17-00
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Fecha y Hora Sistema: 2026-05-11 10:48 a.m.

EJECUCIÓN CAJA MENOR

Nro. Caja Menor: 0001 Nro. CDP: 70402 Responsable: JURGEN DE JESUS GUERRA

Ordenador Gasto: SECRETARIO GENERAL, JURGEN DE JESUS GUERRA Valor Total: \$ 60.000.000,00

Valor Saldo en Bancos: \$ 30.800.244,79 Valor Saldo en Caja: \$ 48.700,40

Fecha Movimientos Desde: 2026-01-01 00:00:00 Hasta: 2026-05-11 00:00:00

Posición Del Catálogo de Gastos	Dependencia de Atribuciones	Fuente	Recurso	Situación	Vt Contribución	Vt No Vinculable	Saldo a Ejecutar
A-02-02-02-02-003	24-17-00 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	Propios	20	CIF	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.996.000,00
ALIMENTOS, SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDA Y BEBIDA					Vt Dedicados	Vt No Dedicados	Vt Gastos
					\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 800.305,00

Movimientos

Tipo Documento	Nro Documento	Fecha Men	Signo	Valor
Egreso	1706	2026-04-15	-	\$ 100.000,00
Egreso	2300	2026-04-15	-	\$ 100.000,00
Egreso	3026	2026-04-20	-	\$ 34.200,00
Egreso	3104	2026-04-20	-	\$ 302.125,00
Egreso	3206	2026-04-20	-	\$ 28.000,00
Egreso	3420	2026-05-04	-	\$ 10.000,00
Egreso	3620	2026-05-04	-	\$ 270.370,00
Egreso	3626	2026-05-04	-	\$ 80.200,00
Anulacion Egreso	3626	2026-05-04	+	\$ 270.370,00
Egreso	4120	2026-05-08	-	\$ 101.900,00

Posición Del Catálogo de Gastos: Dependencia de Atribuciones: Fuente: Recurso: Situación: Vt Contribución: Vt No Vinculable: Saldo a Ejecutar

Nota. Consulta SIIF Nación

Se recomienda a la entidad establecer mecanismos de control que aseguren la actualización inmediata en el SIIF ante cualquier novedad que afecte la ordenación del gasto y la ejecución de la caja menor. De esta forma, se salvaguarda la legalidad de los

actos administrativos de la caja menor, se previenen riesgos de gestión financiera y se da cumplimiento a los principios de transparencia.

6.1.2. Rubros presupuestales que conforman la caja menor

Es de precisar que, de acuerdo con la resolución de constitución, los rubros que componen la caja menor, para la vigencia 2026 son:

Tabla 2

Conformación por rubros Caja Menor 126

Rubro	Concepto	Valor (\$)
A-02-02-02-006-003	Alojamiento servicios de suministro de comidas y bebidas	6.000.000
A-02-02-02-006-004	Servicios de transporte de pasajeros	52.500.000
A-02-02-02-006-005	Servicios de transporte de carga	1.500.000
A-02-02-02-006-008	Servicios postales y de mensajería	1.500.000
A-02-02-02-008-003	Servicios profesionales científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad).	2.000.000
A-02-02-02-008-007	Servicios de mantenimiento reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	2.000.000
A-08-03	Otros servicios de fabricación, servicios de edición, impresión y reproducción, servicios de recuperación de materiales	2.030.560
Total asignado		67.530.560

Nota: Resolución Interna 2600 de 2026.

Al respecto, es importante precisar que si bien el valor de constitución de la caja menor es de \$67.530.560 CDP 79326 del 17 de marzo de 2026, el primer giro de la caja menor se efectuó por \$60.000.000 según CDP 49426 de la misma fecha. De acuerdo con la Resolución 2600 los valores asignados para el primer giro son los siguientes:

Tabla 3

Conformación por rubros Caja Menor 126

Rubro	Concepto	Valor (\$)
A-02-02-02-006-003	Alojamiento servicios de suministro de comidas y bebidas	4.000.000
A-02-02-02-006-004	Servicios de transporte de pasajeros	51.000.000
A-02-02-02-006-005	Servicios de transporte de carga	1.000.000
A-02-02-02-006-008	Servicios postales y de mensajería	1.000.000
A-02-02-02-008-003	Servicios profesionales científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad).	1.000.000
A-02-02-02-008-007	Servicios de mantenimiento reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	1.000.000
A-08-03	Otros servicios de fabricación, servicios de edición, impresión y reproducción, servicios de recuperación de materiales	1.000.000
Total asignado		60.000.000

Nota. Resolución Interna 2600 de 2026.

En el acto administrativo se evidenció que, si bien en sus considerandos y parte resolutive se indica que la caja menor se constituye para sufragar gastos que tengan **carácter de urgente**, en el detalle de los rubros presupuestales asignados se incluyeron, entre otros, los siguientes conceptos del Presupuesto General de la Nación:

- A-02-02-02-006-004 Servicios de transporte de pasajeros
- A-02-02-02-006-005 Servicios de transporte de carga

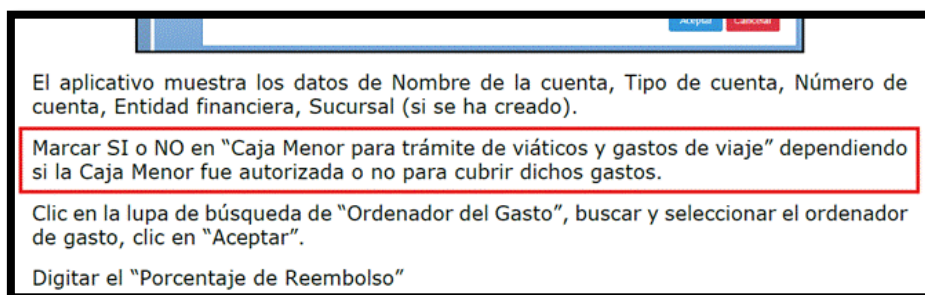
Los anteriores rubros corresponden a gastos que, por su naturaleza, pueden estar asociados al pago de transporte y gastos de viaje, los cuales se encuentran expresamente autorizados como destinación válida de las cajas menores conforme a lo dispuesto en el artículo 2.8.5.5 del Decreto 1068 de 2015, no necesariamente urgentes.

6.1.3. Autorización para gastos de viáticos y tiquetes aéreos en la Resolución de constitución de la caja menor

La Guía de Apertura y Primer Giro de Caja Menor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece, dentro de los lineamientos para la creación de una caja menor, la necesidad de contar con autorización expresa para cubrir gastos de viáticos y gastos de viaje. Al respecto, es importante precisar que la Resolución No. 2600 del 17 de marzo de 2026, mediante la cual se constituyó la Caja Menor No. 126 de la Superintendencia de Transporte para la vigencia 2026, no relacionó de manera explícita la autorización para sufragar este tipo de gastos, solo se menciona de manera general.

Imagen 4.

Pasos para la creación de la caja menor



El aplicativo muestra los datos de Nombre de la cuenta, Tipo de cuenta, Número de cuenta, Entidad financiera, Sucursal (si se ha creado).

Marcar SI o NO en "Caja Menor para trámite de viáticos y gastos de viaje" dependiendo si la Caja Menor fue autorizada o no para cubrir dichos gastos.

Clic en la lupa de búsqueda de "Ordenador del Gasto", buscar y seleccionar el ordenador de gasto, clic en "Aceptar".

Digitar el "Porcentaje de Reembolso"

Nota. Guía Apertura y Primer Giro Caja Menor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, página 10.

Imagen 5

Finalidad de la Caja Menor 2026

RESOLUCIÓN No 2600

DE 17-03-2026

"Por la cual se constituye una Caja Menor en la vigencia 2026, para sufragar gastos de la Superintendencia de Transporte, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan carácter de urgente, y se ordena el primer desembolso"

Artículo 5. Finalidad. La caja menor atenderá los gastos generales identificados y definidos en los rubros del Presupuesto para la vigencia 2026 de la Superintendencia de Transporte, que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios para el funcionamiento de la entidad.

Parágrafo primero. En cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria, en el manejo se deberán tener en cuenta las disposiciones en materia de austeridad del gasto.

Parágrafo segundo. Únicamente serán entregados dineros para gastos de alimentación que sean indispensables en reuniones de trabajo, siempre que el titular del Despacho correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito, en aplicación del artículo 2.8.5.5 del Decreto 1068 de 2015.

Nota. Resolución 2600 de 2026 de la Superintendencia de Transporte.

En este contexto, se observó que los pagos por concepto de tiquetes aéreos, con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-006-004 "Servicios de transporte de pasajeros", representaron el 40,27% del primer giro (\$51.000.000), equivalente a \$20.537.700, según los movimientos del extracto bancario registrados entre el 17 y el 30 de marzo de 2026, fecha de la visita.

Lo anterior se pone de presente para consideración de la Dirección Administrativa, a fin de que, en el marco de sus competencias, revise la correspondencia de dichos pagos con las autorizaciones, destinaciones y condiciones previstas en la resolución de constitución de la caja menor vigente. Al respecto, si bien la Resolución No. 2600 de 2026 fundamenta la constitución de la caja menor en la atención de gastos urgentes, no incorpora una referencia expresa al pago de viáticos y gastos de viaje, situación que podría generar una oportunidad de mejora en la coherencia entre la motivación del acto administrativo y los rubros presupuestales habilitados para su ejecución.

Si bien dicha situación no invalida, por si misma, la legalidad del uso de los recursos, en la medida en que el artículo 2.8.5.5 del Decreto 1068 de 2015 autoriza de forma expresa la utilización de la caja menor para el pago de viáticos y gastos de viaje, sí constituye una oportunidad de mejora en la motivación, claridad y coherencia del acto administrativo, en contravía de los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

En particular, el considerando del acto administrativo debe reflejar de manera fiel, completa y precisa la finalidad y el alcance de la decisión administrativa adoptada, de modo que exista concordancia entre la motivación expuesta y los rubros presupuestales efectivamente autorizados. La ausencia de una mención expresa a los viáticos y gastos de viaje puede dar lugar a interpretaciones restrictivas sobre la destinación de los recursos, al evidenciarse una debilidad entre la justificación formal del acto y su

ejecución material.

En este sentido, **se recomienda** que en las resoluciones de constitución de cajas menores se incluya de manera expresa, tanto en los considerandos como en la parte resolutive la destinación de recursos al pago de viáticos y gastos de viaje, conforme a lo previsto en el artículo 2.8.5.5 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de garantizar la debida coherencia normativa, fortalecer la motivación del acto administrativo y mitigar riesgos asociados a interpretaciones formales sobre la destinación de los recursos.

6.1.4. Póliza de manejo

En relación con las responsabilidades frente al manejo financiero y contable, se constató que la integridad de los recursos se encuentra amparada bajo la Póliza Global de Manejo Sector Oficial No. 1006804, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Dicha póliza cuenta con el respectivo anexo modificatorio (Certificado No. 1), mediante el cual se ajusta el valor asegurado al monto total de la caja menor por \$67.530.560, en cumplimiento de los requisitos de salvaguarda de los recursos públicos.

Se verificó que la póliza de manejo fue expedida el 20 de marzo de 2026, fecha que coincide con la disponibilidad efectiva de los recursos en la cuenta corriente No. **5056, según el extracto bancario. No obstante, la constitución jurídica y presupuestal del fondo se perfeccionó con anterioridad, en tanto la Resolución No. 2600 fue suscrita el 17 de marzo y su registro en el sistema SIIF Nación se efectuó el 18 de marzo de 2026. En este sentido, se evidenció una diferencia temporal de tres (3) días entre el acto de constitución del fondo y la formalización del amparo correspondiente.

De conformidad con el artículo 2.8.5.4 del Decreto 1068 de 2015, los servidores responsables del manejo de cajas menores deben estar amparados por una póliza global de manejo. En este marco, y bajo criterios de prudencia administrativa y gestión del riesgo, resulta pertinente que la cobertura del amparo se gestione de manera previa o, al menos, concurrente con el acto de constitución, a fin de fortalecer la protección del erario desde las etapas iniciales del proceso.

Al respecto, se observó que la inclusión en la póliza global se materializó en correspondencia con la disponibilidad de los recursos en la cuenta bancaria, lo cual, si bien no evidencia afectación efectiva de los recursos durante el periodo analizado, sí permite identificar una oportunidad de mejora en la articulación de las etapas de planeación, constitución, giro y aseguramiento. En este sentido, la diferencia temporal identificada se pone de presente como un aspecto a revisar, con el propósito de asegurar que, en futuras constituciones de caja menor, la cobertura del riesgo se encuentre alineada desde el inicio con la formalización del fondo, fortaleciendo así los mecanismos de control y salvaguarda de los recursos públicos

6.1.5. Justificación Técnica

En relación con lo previsto en el segundo inciso del artículo 2.8.5.3 del Decreto 1068 de 2015, el cual establece que *"la justificación técnica y económica deberá quedar anexa a la respectiva resolución de constitución de caja menor"*, la Oficina de Control Interno

procedió a verificar dicho soporte en la Resolución No. 2600 de 2026. Tras el análisis integral del acto administrativo, se identificaron las siguientes situaciones:

1. La resolución no cuenta con un documento anexo que contenga el estudio técnico y económico que dio origen a la cuantía y distribución del fondo. Si bien durante el arqueo el área administrativa manifestó que la justificación se encuentra inmersa en los considerandos del acto, se observó que estos solo mencionan de forma genérica la necesidad de atender "gastos urgentes e imprescindibles", sin aportar datos cuantitativos o proyecciones que sustenten la razonabilidad económica de los montos asignados a cada rubro.
2. La ausencia de una memoria justificativa detallada impide verificar si la asignación de recursos (especialmente el rubro de servicios de transporte de pasajeros por \$52.500.000) responde a una planeación basada en el histórico de consumo o en necesidades identificadas para la vigencia actual.

Esta situación representa una debilidad en la formalidad exigida por la norma y limita la capacidad de la administración para demostrar la eficiencia en la destinación inicial de estos recursos. Se recomienda a la Dirección Administrativa fortalecer el proceso de constitución de las cajas menores, asegurando que el soporte técnico y económico sea un documento independiente y detallado que forme parte integral del acto administrativo.

6.2. Ejecución de los recursos constituidos por caja menor

En el marco de la revisión efectuada, respecto al reporte de ejecución de la caja menor No. 126 para la vigencia 2026 de la Superintendencia de Transporte, cotejado con los extractos bancarios aportados por la Dirección Administrativa, se observó que su apertura fue registrada el 18 de marzo de 2026 en el sistema SIIF Nación, conforme consta en el reporte consultado en dicho sistema, como se observa a continuación:

Imagen 6.

Caja menor constituida vigencia 2026

PCI CREA CAJA MENOR	FECHA CREACION	CAJA MENOR	VR INICIAL CONSTITUIDO	VR ACTUAL CONSTITUIDO	ESTADO CAJA	SOLICITUD CDP	CDP	COMPROMISO	OBLIGACION	ORDEN DE PAGO
24-17-00 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	2026-03-18	126	60.000.000,00	60.000.000,00	Activo	81526	79426	88626	138826	83201526

Nota: Consulta listado caja menor desde usuario consulta SIIF de la OCI

Considerando la fecha de creación de la caja menor, el análisis de la información suministrada por la Dirección Administrativa abarca los movimientos registrados hasta el 30 de marzo de 2026, fecha en la que se evidenció lo siguiente:

- a) En el reporte de ejecución de la caja menor remitido por la Dirección Administrativa Administrativa con fecha 30 de marzo de 2026 a las 11:39 a.m. no se observó el

período al que corresponde dicha ejecución, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 7.

Ejecución Caja Menor al 2026-03-30



EJECUCION CAJA MENOR																							
Nro Caja Menor:	126	Nro CDP:	79426	Responsable:	JURGEN DE JESUS GUERRA																		
Ordenador Gasto:	SECRETARIO GENERAL-JURGEN DE JESUS GUERRA			Valor Total:	\$ 60.000.000,00																		
Valor Saldo en Bancos:	\$ 43.796.581,43			Valor Saldo en Caja:	\$ 1.000.000,00																		
Fecha Movimientos		Desde:			Hasta:																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Posición Del Catalogo de Gastos</th> <th>Dependencia de Afectación</th> <th>Fuente</th> <th>Recurso</th> <th>Situación</th> <th>Vr.Constitución</th> <th>Vr.No Vinculados</th> <th>Saldo x Ejecutar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="8"> </td> </tr> </tbody> </table>								Posición Del Catalogo de Gastos	Dependencia de Afectación	Fuente	Recurso	Situación	Vr.Constitución	Vr.No Vinculados	Saldo x Ejecutar								
Posición Del Catalogo de Gastos	Dependencia de Afectación	Fuente	Recurso	Situación	Vr.Constitución	Vr.No Vinculados	Saldo x Ejecutar																

Nota: Información suministrada por Dirección Administrativa

b) En virtud de lo anterior, y ante la ausencia del período de reporte en el documento de ejecución remitido por la Dirección Administrativa, se procedió a consultar el sistema SIIF Nación desde el usuario asignado a la Oficina de Control Interno. Dicha consulta, fue realizada el mismo 30 de marzo de 2026 pero a las 3:35 p.m., y permitió establecer que el saldo registrado en bancos resultó inferior al reportado por el proceso, tal como se evidencia a continuación:

Imagen 8.

Ejecución Caja Menor al 2026-03-30



EJECUCION CAJA MENOR																							
Nro Caja Menor:	126	Nro CDP:	79426	Responsable:	JURGEN DE JESUS GUERRA																		
Ordenador Gasto:	SECRETARIO GENERAL-JURGEN DE JESUS GUERRA			Valor Total:	\$ 60.000.000,00																		
Valor Saldo en Bancos:	\$ 42.047.416,71			Valor Saldo en Caja:	\$ 1.000.000,00																		
Fecha Movimientos		Desde:	2026-01-01 00:00:00		Hasta:	2026-03-30 00:00:00																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Posición Del Catalogo de Gastos</th> <th>Dependencia de Afectación</th> <th>Fuente</th> <th>Recurso</th> <th>Situación</th> <th>Vr.Constitución</th> <th>Vr.No Vinculados</th> <th>Saldo x Ejecutar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="8"> </td> </tr> </tbody> </table>								Posición Del Catalogo de Gastos	Dependencia de Afectación	Fuente	Recurso	Situación	Vr.Constitución	Vr.No Vinculados	Saldo x Ejecutar								
Posición Del Catalogo de Gastos	Dependencia de Afectación	Fuente	Recurso	Situación	Vr.Constitución	Vr.No Vinculados	Saldo x Ejecutar																

Nota: Información consultada desde usuario SIIF Nación de la OCI

Lo anterior permitió evidenciar que, con posterioridad a la visita, se registraron movimientos adicionales en la ejecución de la caja menor. Esta situación fue puesta de presente durante el arqueo sorpresivo por la contratista de apoyo quien manifestó *"tener pendientes por registrar algunos movimientos generados el día hábil inmediatamente anterior a la visita, los cuales se encontraban en proceso de incorporación al sistema al momento de esta."*

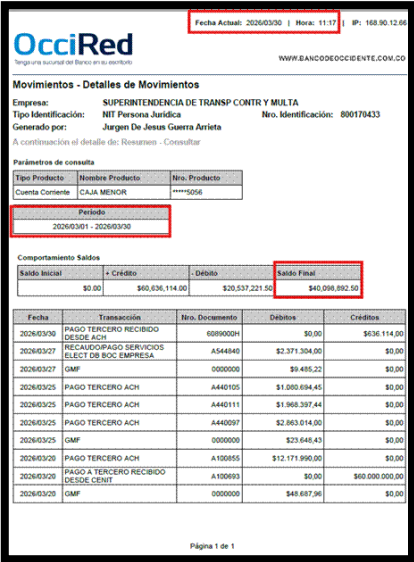
En consecuencia, del análisis del reporte de la ejecución de la caja menor suministrada por la Dirección Administrativa durante la visita realizada por la Oficina de Control Interno el 30 de marzo de 2026, se identificó que el saldo en bancos no guarda consistencia con los movimientos bancarios registrados en el mes de marzo,

evidenciándose una diferencia de \$3.607.688,93, tal como se detalla a continuación:

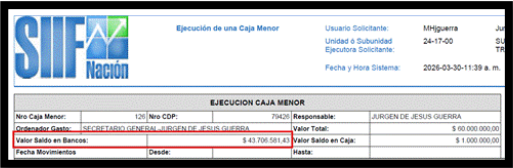
Imagen 9.

Movimientos Extracto Bancario Vs Ejecución Caja Menor

Movimientos Extracto Cta Caja Menor



Ejecución de Caja Menor



Saldo Bancos: \$43.706.581.,43

Saldo Bancos: \$40.098.892,50

Nota: Información suministrada por Dirección Administrativa

Con base en lo anterior, y considerando los soportes pendientes de registro mencionados por la Dirección Administrativa durante la visita, se procedió a cotejar dichos documentos frente a la diferencia de \$3.607.688,93 previamente identificada. Como resultado de dicho análisis, se observó que el valor total de los soportes pendientes de registro asciende a \$6.154.865,92, monto que no corresponde ni es consistente con la diferencia evidenciada, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 4.

Relación de soportes pendientes de registro al 30 de marzo de 2026 en la visita realizada por la OCI

Fecha	Factura Electrónica de Venta	Proveedor	Valor	Nombre del soporte	
2026-03-18	FV FV-9647470	DESPEGAR COLOMBIA SAS	\$735.979,94	Fac (1).pdf	esteban
2026-03-18	FV FV-9647294	DESPEGAR COLOMBIA SAS	\$820.682,22	Fac	2esteban

2026-03-24	1494835	PRICE RES S A S	\$2.226.900,00	1.pdf PTC6- 1494835 VUELOS QUILLA X3.pdf
2026-03-27	FV FV-9684292	DESPEGAR COLOMBIA SAS	\$2.371.303,76	Vuelos Cali.pdf
TOTAL			\$6.154.865,92	

Nota: Información suministrada por Dirección Administrativa

Lo anterior evidenció que los soportes aportados por el proceso superan en \$2.547.176,99 la diferencia inicialmente determinada, lo que refleja que la ejecución de la caja menor presentaba un mayor número de movimientos pendientes de registro a la fecha de la visita de la OCI, situación que no permite establecer con certeza el saldo real de la caja menor con corte al 30 de marzo de 2026.

Ahora bien, los soportes pendientes de registro corresponden únicamente a la compra de tiquetes aéreos; sin embargo, con la información suministrada por el proceso no fue posible verificar si dichas adquisiciones se realizaron en clase económica, ni si obedecieron a una necesidad urgente, imprevista e inaplazable, debidamente autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 2.8.5.5 del Decreto 1068 de 2015, que regula la destinación de los recursos de caja menor. Esta situación limita la validación del cumplimiento de los criterios de austeridad del gasto y del principio de excepcionalidad que rige este mecanismo, así como el alcance de la revisión adelantada por la Oficina de Control Interno.

En este sentido, si bien los gastos por concepto de transporte aéreo pueden clasificarse como gastos de viaje y estar contemplados dentro de las excepciones permitidas por la normativa, su utilización a través de caja menor requiere contar con soportes suficientes que respalden su carácter excepcional. Así mismo, la inexistencia de un contrato vigente para el suministro de tiquetes, por sí sola, no permite evidenciar la justificación para acudir a este mecanismo, en la medida en que la caja menor no está concebida como un sustituto de los procesos de planeación contractual, en concordancia con los principios de planeación, economía y transparencia establecidos en la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, el uso de estos recursos para la adquisición de tiquetes aéreos se considera procedente en la medida en que se encuentre debidamente soportado y justificado bajo criterios de urgencia e inmediatez. De lo contrario, se podrían presentar debilidades en la aplicación del principio de excepcionalidad y en el adecuado uso de los recursos públicos, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los controles relacionados con el soporte, autorización y seguimiento de este tipo de gastos.

6.3. Legalizaciones de gastos caja menor

En el seguimiento realizado durante la visita por la Oficina de Control Interno al manejo de la caja menor, el 30 de marzo de 2026, se observó que, aunque la entidad cuenta con el acto administrativo de constitución y efectuó el primer giro conforme a lo previsto, se presentan varias situaciones que afectan el manejo y control de los recursos.

En primer lugar, frente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.5.7 del Decreto 1068 de 2015, no fue posible verificar si la totalidad de los gastos se legalizaron

dentro del término de los cinco (5) días, debido a que los soportes suministrados por la Dirección Administrativa no incluyen información básica como la fecha de realización del gasto o del viaje. Esta falta de información dificultó validar la oportunidad en la legalización y el cumplimiento de la norma.

Ahora bien, del cotejo efectuado entre el reporte de ejecución de la caja menor allegado por la Dirección Administrativa, los movimientos registrados en el sistema SIIF Nación y el extracto bancario con corte al 30 de marzo de 2026 (fecha de la visita), en contraste con el marco normativo aplicable y teniendo en cuenta los soportes suministrados por dicha Dirección — consistentes en dos (2) legalizaciones y documentos soporte para legalizar, tales como facturas de venta y algunos comprobantes de egreso—, se establecen dos situaciones:

6.3.1. Diferencia no conciliada en el arqueo de caja menor

En el marco del seguimiento a las cajas menores adelantado por la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Transporte, se practicó arqueo a la caja menor de la entidad, evidenciándose una diferencia no conciliada de \$930.033,43 entre los valores reportados como pendientes de registro y los registros efectivamente contabilizados en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y el extracto bancario.

Al momento del arqueo se compararon los movimientos registrados en el SIIF con los movimientos bancarios, identificándose una diferencia global de \$5.243.802,93. De este valor, la entidad reportó \$6.154.865,92 como valores pendientes de registro, lo cual en principio debería explicar la brecha. No obstante, al confrontar el detalle por rubro, subsiste una diferencia residual de \$930.033,43 que no tiene soporte documental ni justificación técnica.

Tabla 5.

Diferencia no conciliada

Concepto	SIIF	Banco	Diferencia entre SIIF vs Banco	Valores reportados Pend. registro	Diferencia residual
Tiquetes	\$15.221.082,18	\$20.455.399,89	\$ 5.234.317,71	\$6.154.865,92	-\$920.548,21
Tasas y contribuciones	\$72.336,39	\$81.821,61	\$ 9.485,22	\$0	-\$9.485,22
TOTAL	\$15.293.418,57	\$20.537.221,50	\$ 5.243.802,93	\$6.154.865,92	-\$930.033,43

Nota: Elaboración propia a partir de información suministrada por Dirección Administrativa al momento del arqueo

La mayor concentración de la diferencia residual se presenta por concepto de tiquetes

por \$920.548,21, donde los valores reportados como pendientes de registro superan a los que justificarían la brecha entre SIIF y el banco.

En el concepto de tasas y contribuciones, la diferencia de \$9.485,22 carece de cualquier valor reportado como pendiente de registro, situación que denota una debilidad en el proceso de conciliación.

Lo anterior en contravía de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al manejo de fondos de caja menor, la Resolución 2600 de 2026 de constitución y reglamento de caja menor vigente de la Superintendencia de Transporte y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literales b) y d), sobre que uno de los objetivos del sistema de control interno es la protección de los recursos de la organización y garantizar la confiabilidad de la información.

6.3.2. Movimientos debitados de la cuenta bancaria sin registro en SIIF Nación ni soporte documental

Durante la visita, se identificaron dos (2) débitos registrados en el extracto bancario el 25 de marzo de 2026 respecto de los cuales no se encontró registro en el sistema SIIF Nación ni soporte documental que permita identificar su concepto o justificación:

Tabla 6

Débitos sin justificación

Fecha	Transacción	Nro. Documento	Valor
2026/03/25	PAGO TERCERO	ACHA440111	\$1.968.397,44
2026/03/25	PAGO TERCERO	ACHA440097	\$2.863.014,00
TOTAL			\$4.831.411,44

Nota. Movimientos bancarios según extracto al 30 de marzo de 2026 suministrado por Dirección Administrativa.

Es de precisar, si bien el movimiento en SIIF por valor de \$1.968.397,44 fue registrado el 25 de marzo de 2026, se observó una anulación del egreso 326 en los movimientos de la caja menor el 30 de marzo de 2026 correspondiente a este movimiento.

Se recomienda a la Dirección Administrativa, gestionar su registro en el sistema SIIF Nación con los soportes que respalden estos movimientos, con el fin de garantizar la trazabilidad y el control de los recursos administrados a través de la caja menor.

6.3.3. Aspectos por mejorar en los egresos registrados en SIIF Nación

De los nueve (9) egresos registrados en el sistema SIIF Nación durante el período analizado, se identificaron los siguientes aspectos susceptibles de mejora:

a) Documentación soporte y oportunidad en la legalización: De conformidad con el

artículo 2.8.5.7. del Decreto 1068 de 2015, la legalización de los gastos de caja menor **deberá** efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización. Con base en esta disposición, se identificaron las siguientes situaciones en los egresos revisados:

Tabla 7

Detalle soportes de legalización de caja menor

Egreso	Fecha	Valor	Observación
126	2026-03-20	\$12.171.990,29	Legalización 001. La descripción del gasto no indica la fecha exacta del viaje ni los funcionarios beneficiarios de los tiquetes, lo que no permite verificar el cumplimiento del plazo de legalización. Las facturas aportadas no permiten confirmar el destino, la fecha de viaje ni la clase tarifaria. Se precisa además que en el campo de facturas se relacionaron los números FE-09645635 y FV-09645635, los cuales corresponden al mismo documento, por lo que los soportes no reflejan adecuadamente el valor legalizado.
226	2026-03-24	\$1.080.694,45	Legalización 002. Se identificó que el número de la factura electrónica fue registrado como FE-09647647, cuando el número correcto es FV-9647647.
626	2026-03-30	\$735.979,94	Si bien se allegaron las facturas correspondientes, no se aportaron los soportes adicionales que justifican la adquisición de los tiquetes ni se indicaron las fechas de viaje, aspectos necesarios para verificar el cumplimiento del plazo de legalización previsto en el Decreto 1068 de 2015.
726		\$820.682,22	
826		\$2.070.900,00	
926		\$2.371.303,76	

Nota. Elaboración propia auditores a partir de información suministrada por Dirección Administrativa.

b) Formatos de legalización pendientes de firma: Se observó que los egresos 126 y 226, correspondientes a las legalizaciones 001 y 002 allegadas, no cuentan con las firmas del responsable de la caja menor ni del jefe de dependencia en el formato de legalización. Se recomienda gestionar la suscripción de los formatos correspondientes, en aras de completar adecuadamente los soportes de cada egreso.

Imagen 10

Legalización de gastos caja menor

Legalización 001

SuperTransporte

Proceso Gestión Administrativa
Formato Legalización de Gastos Caja Menor

Código: GA-FR-008
Versión: 3
Fecha de aprobación: 27-Ene-2022

1.1 FECHA: 28 de marzo del 2026

1.2 No. DE COMPROBANTE: 001

1.3. DEPENDENCIA: Despacho

1.4. LA SUMA DE: (En letras y número): cinco millones ciento sesenta y un mil novecientos noventa pesos con veintinueve centavos

\$ 5.121.171.999,29

1.5. DESCRIPCIÓN DEL GASTO: compra de tickets aéreos a la ciudad de Iquitos amazons para la visita y comprobación de cumplimiento de condiciones técnicas por parte de los Centros de Diagnóstico Automotor en la ciudad de Leticia (Amazonas) 7 días Acompañamiento visita otros organismos de apoyo al Planeto - Centros de Enseñanza Automotriz

2. COMPROBANTE DEFINITIVO DE LEGALIZACIÓN PARA GASTOS GENERALES

2.1. FECHA: 19/03/2026

2.2. FACTURA No.: FE-0964767

2.3. SUBTOTAL DEL BIEN O SERVICIO

Bien o servicio \$ 5.121.081.957,38

Descuento \$

IVA \$ 90.022,91

2.3.2 TOTAL \$ 5.121.171.999,29

2.3.1 Subtotal \$

\$ 5.121.171.999,29

2.4 RUBRO PRESUPUESTAL
(Incluir el listado de objetos de gasto autorizados en la resolución de apertura de caja menor de la vigencia)

CÓDIGO CATALOGO PRESUPUESTAL - DESCRIPCIÓN OBJETO DE GASTO: A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

2.4.1 TOTAL \$ 5.121.171.999,29

2.5 FIRMAS

2.5.1 FIRMA RESPONSABLE CAJA MENOR

2.5.2 FIRMA JEFE DE LA DEPENDENCIA

Legalización 002

SuperTransporte

Proceso Gestión Administrativa
Formato Legalización de Gastos Caja Menor

Código: GA-FR-008
Versión: 3
Fecha de aprobación: 27-Ene-2022

1.1 FECHA: 24 de marzo del 2026

1.2 No. DE COMPROBANTE: 002

1.3. DEPENDENCIA: Despacho

1.4. LA SUMA DE: (En letras y número): un millón ochenta mil seiscientos noventa y cuatro con cuarenta y cinco centavos

\$ 1.088.694,45

1.5. DESCRIPCIÓN DEL GASTO: compra de tickets aéreos a la ciudad de Cartagena para Participar en el CALA Aviation Summit 2026, que se realizará del 19 al 20 de marzo en Cartagena de Indias, con el fin de fortalecer acuerdos en derecho aeronáutico, conocer tendencias y buenas prácticas del sector y contribuir al fortalecimiento de las funciones institucionales de la Superintendencia de Transporte en materia de transporte aéreo. Participar en el primer encuentro Empresarial 2026 por la seguridad del sector Transporte

2. COMPROBANTE DEFINITIVO DE LEGALIZACIÓN PARA GASTOS GENERALES

2.1. FECHA: 19/03/2026

2.2. FACTURA No.: FE-0964767

2.3. SUBTOTAL DEL BIEN O SERVICIO

Bien o servicio \$ 915.670,97

Descuento \$

IVA \$ 164.823,48

2.3.2 TOTAL \$ 1.088.694,45

2.3.1 Subtotal \$

\$ 1.088.694,45

2.4 RUBRO PRESUPUESTAL
(Incluir el listado de objetos de gasto autorizados en la resolución de apertura de caja menor de la vigencia)

CÓDIGO CATALOGO PRESUPUESTAL - DESCRIPCIÓN OBJETO DE GASTO: A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

2.4.1 TOTAL \$ 1.088.694,45

2.5 FIRMAS

2.5.1 FIRMA RESPONSABLE CAJA MENOR

2.5.2 FIRMA JEFE DE LA DEPENDENCIA

Nota. Información suministrada por Dirección Administrativa

c) Oportunidad en el registro del GMF: Los egresos 4-26 y 5-26, correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros —GMF (4x1000)—, fueron registrados en el sistema SIIF Nación el 27 de marzo de 2026; sin embargo, los débitos se reflejaron en el extracto bancario con anterioridad a dicha fecha, como se detalla:

Tabla 8

Oportunidad registro GMF

Egreso SIIF	Fecha registro SIIF	Fecha Débito Extracto	Valor	Días de rezago
426	2026-03-27	2026-03-25	\$23.648,43	2
526	2026-03-27	2026-03-20	\$48.687,96	7
Total			\$72.336,39	

Nota. Movimientos bancarios según extracto al 30 de marzo de 2026 suministrado por Dirección Administrativa

Se recomienda que el registro de este tipo de movimientos en SIIF Nación se realice de manera oportuna y coincida con la fecha del débito bancario atendiendo el principio de causación o devengo que señala que los hechos económicos deben registrarse en el momento en que ocurren.

6.3.4. GMF debitado sin registro en SIIF Nación

Se identificó un débito por concepto de GMF por valor de \$9.485,22 registrado en el

24

extracto bancario el 27 de marzo de 2026, respecto del cual no se evidenció registro en el sistema SIIF Nación. Se solicita verificar este movimiento, y efectuar el registro con el soporte respectivo.

6.3.5. Crédito recibido pendiente de soporte

El 30 de marzo de 2026 se registró en el extracto bancario un crédito por valor de \$636.114,00 identificado como "PAGO TERCERO RECIBIDO DESDE ACH" (documento 6089000H), respecto del cual no se allegó soporte que permita determinar su naturaleza o justificación. Por la naturaleza del movimiento este podría corresponder a un reintegro a la cuenta de la caja menor; no obstante, se solicita a la Dirección Administrativa documentar y registrar este movimiento.

6.3.6. Valor registrado en SIIF Nación, pero sin movimiento bancario

En consulta del sistema SIIF Nación con el usuario de la Oficina de Control Interno, se identificó un movimiento registrado el 20 de marzo de 2026 por valor de \$1.000.000, el cual refleja un saldo negativo en bancos y positivo en la caja. No obstante, este movimiento no cuenta con soporte documental allegado por la Dirección Administrativa y, adicionalmente, no se evidencia su correspondiente registro en el extracto bancario.

Imagen 11

Movimientos Caja Menor 126

Fecha Movimientos	Desde:	2026-01-01 00:00:00	Hasta:	2026-03-30 00:00:00				
Movimientos								
Tipo Documento	Nro Documento	Fecha Mov.	Medio de Pago/Recaudo	No. Cheque	Saldo Afectado	Fondeo Caja / Traslado recursos a Cuenta	Signo	Valor
Ingreso	126	2026-03-20	Cuenta		Bancos	No	+	60.000.000,00
Pago Sin Egreso	126	2026-03-20	Abono en cuenta		Caja	Si	+	1.000.000,00
Pago Sin Egreso	126	2026-03-20	Abono en cuenta		Bancos	Si	-	1.000.000,00
Egreso	126	2026-03-20	Abono en cuenta		Bancos	No	-	12.171.990,29
Egreso	226	2026-03-24	Abono en cuenta		Bancos	No	-	1.080.694,45

Nota. Información consultada desde usuario SIIF Nación de la OCI

Imagen 12

Movimientos Extracto Bancario Cuenta Caja Menor

OcciRed

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

Fecha Actual: 2026/03/30 | Hora: 11:17 | IP: 168.90.12.66

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Movimientos - Detalles de Movimientos

Empresa:

SUPERINTENDENCIA DE TRANSP CONTR Y MULTA

Tipo Identificación:

NIT Persona Jurídica

Nro. Identificación: 800170433

Generado por:

Jurgen De Jesus Guerra Arrieta

A continuación el detalle de: Resumen - Consultar

Parámetros de consulta

Tipo Producto	Nombre Producto	Nro. Producto
Cuenta Corriente	CAJA MENOR	*****5056

Periodo

2026/03/01 - 2026/03/30

Comportamiento Saldos

Saldo Inicial	+ Crédito	- Débito	Saldo Final
\$0.00	\$60.636.114,00	\$20.537.221,50	\$40.098.892,50

Fecha	Transacción	Nro. Documento	Débitos	Créditos
2026/03/30	PAGO TERCERO RECIBIDO DESDE ACH	6089000H	\$0,00	\$636.114,00
2026/03/27	RECAUDO/PAGO SERVICIOS ELECT DB BOC EMPRESA	A544840	\$2.371.304,00	\$0,00
2026/03/27	GMF	0000000	\$9.485,22	\$0,00
2026/03/25	PAGO TERCERO ACH	A440105	\$1.080.694,45	\$0,00
2026/03/25	PAGO TERCERO ACH	A440111	\$1.968.397,44	\$0,00
2026/03/25	PAGO TERCERO ACH	A440097	\$2.863.014,00	\$0,00
2026/03/25	GMF	0000000	\$23.648,43	\$0,00
2026/03/20	PAGO TERCERO ACH	A100855	\$12.171.990,00	\$0,00
2026/03/20	PAGO A TERCERO RECIBIDO DESDE CENIT	A100693	\$0,00	\$60.000.000,00
2026/03/20	GMF	0000000	\$48.687,96	\$0,00

Página 1 de 1

Nota. Movimientos bancarios según extracto al 30 de marzo de 2026 (momento de la visita) suministrado por Dirección Administrativa

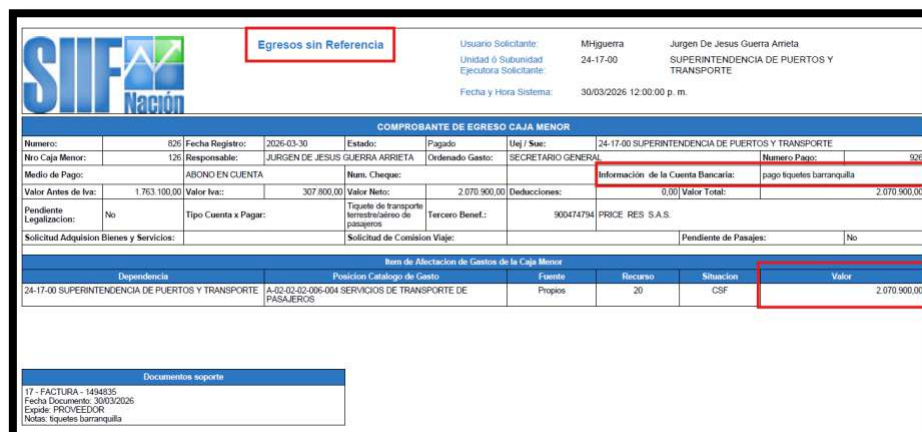
Se recomienda a la Dirección Administrativa fortalecer los controles asociados al registro y validación de las operaciones en SIIF Nación, mediante la implementación de mecanismos de verificación previa y conciliaciones periódicas con los extractos bancarios, que permitan asegurar que toda transacción registrada cuente con soporte documental idóneo y trazabilidad financiera. Así mismo, se sugiere establecer puntos de control que impidan la generación de registros sin respaldo real en movimientos bancarios, con el fin de mitigar riesgos de inconsistencias en la información, errores en los saldos y posibles afectaciones a la confiabilidad de los estados financieros.

6.3.7.Diferencia entre el valor registrado en el egreso en SIIF y el valor facturado

En atención a los soportes allegados por la Dirección Administrativa, se observó que el valor registrado en el egreso "Sin Referencia" No. 826 por \$2.070.900 no coincide con el valor total (\$2.226.900) reportado en la Factura Electrónica de Venta No. 1494835 del proveedor PRICE RES S.A.S. Adicionalmente, se evidenció que el registro en el sistema SIIF Nación no fue realizado mediante cadena presupuestal, por lo cual no cuenta con compromiso ni obligación presupuestal asociada. Así mismo, en los movimientos bancarios allegados no se identificó el correspondiente débito, situación que no fue soportada ni aclarada por la Dirección Administrativa.

Imagen 13

Egreso sin Referencia No. 826



SIIF Nación

Egresos sin Referencia

Usuario Solicitante: Mtriguerra
Unidad o Subunidad: 24-17-00
Ejecutora Solicitante: Jurgén De Jesús Guerra Arrieta
Fecha y Hora Sistema: 30/03/2026 12:00:00 p. m.

COMPROBANTE DE EGRESO CAJA MENOR

Número:	026	Fecha Registro:	2026-03-30	Estado:	Pagado	Uq / Snc:	24-17-00 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Nro Caja Menor:	126	Responsable:	JURGEN DE JESUS GUERRA ARRIETA	Ordenado Gasto:	SECRETARIO GENERAL	Información de la Cuenta Bancaria:	Numero Pago: 926
Medio de Pago:	ABONO EN CUENTA	Nam. Cheque:		Valor Neto:	2.070.900,00	Valor Total:	2.070.900,00
Valor Antes de Iva:	1.763.100,00	Valor Iva:	307.800,00	Deducciones:	6,00	Valor Total:	2.070.900,00
Pendiente Legalización:	No	Tipo Cuenta a Pagar:	Tiquete de transporte ferroviario de pasajeros	Tercero Benef:	900474794	PRICE RES S.A.S.	
Solicitud Adquisición Bienes y Servicios:		Solicitud de Comisión Viaje:		Pendiente de Pasajes:	No		

Dependencia	Posición Catalogo de Gasto	Fuente	Recurso	Situación	Valor
24-17-00 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	Propios	20	CSF	2.070.900,00

Documentos soporte

17 - FACTURA - 1494835
Fecha Documento: 30/03/2026
Expte. PROVEEDOR
Notas: tickets barranquilla

Nota. Información suministrada por Dirección Administrativa

Imagen 14

Factura Electrónica de Venta No. 1494835



PriceTravel

PRICE RES S.A.S
N.I.T. 900474794-8
CI 97A 8-10 Of. 204
Bogotá D.C.
Cundinamarca

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Nombre del cliente SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	N.I.T. / RUT 800170433-6	Serie PTC6	Referencia 135113344	No. de factura 1494835
Domicilio DIAGONAL 25G # 95A-85 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ COLOMBIA		Expedido en Bogotá D.C.,	Fecha 2026-03-24	Hora 03:52:33 PM
		Contado		
		Método de pago 45 - Transferencia Crédito Bancario		

Cantidad con letra DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS COP 00/100 COP	Subtotal 1.894.192,44
	IVA 332.707,56
	Descuento 0,00
	Total 2.226.900,00

Nota. Información suministrada por Dirección Administrativa

Por lo anterior, se recomienda a la Dirección Administrativa realizar la verificación integral del egreso identificado, conciliando la información entre SIIF Nación, los soportes documentales y los extractos bancarios, con el fin de asegurar la consistencia, trazabilidad y razonabilidad del registro. Así mismo, es necesario fortalecer los controles previos al registro de la información, garantizando que todos los egresos se encuentren debidamente soportados, correspondan a los valores efectivamente facturados y se registren mediante la cadena presupuestal completa (compromiso y obligación), mitigando riesgos de inexactitud, registros inconsistentes o posibles afectaciones a la información financiera de la Entidad.

6.3.8. Pago de GMF sobre valor transferido no soportado

En relación con lo expuesto previamente, y dado que no se identificó el pago de la factura

por valor de \$2.226.900, se evidenció un movimiento debitado el 25 de marzo de 2026 por valor de \$2.863.014 registrado en el extracto bancario bajo el concepto "PAGO TERCERO ACH", respecto del cual la Dirección Administrativa no allegó los soportes correspondientes.

Adicionalmente, el 30 de marzo de 2026 se identificó un crédito en la cuenta bancaria por valor de \$636.114, que podría corresponder a la diferencia entre el valor de la factura y el monto debitado el 25 de marzo; no obstante, ante la ausencia de soportes, no es posible confirmar la trazabilidad ni la naturaleza de dichos movimientos.

En este contexto, de manera indicativa y sin que pueda darse por cierta esta relación, se observa que el GMF generado sobre el valor debitado (\$2.863.014) asciende a \$11.452, mientras que el GMF que correspondería al valor de la factura (\$2.226.900) sería de \$8.907, evidenciándose una diferencia de \$2.544. Esta situación pone de manifiesto posibles sobrecostos financieros derivados de operaciones no debidamente soportadas ni conciliadas.

Tabla 9

Relación diferencia Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)

Fecha	Concepto	Valor	GMF
2026-03-25	PAGO TERCERO ACH, movimiento extracto bancario	\$2.863.014	\$11.452,056
2026-03-24	Factura No. 1494835, proveedor PRICE RES S.A.S	\$2.226.900	\$8.907,600
	Diferencia GMF cobrado		\$2.544,456

Nota. Elaboración propia auditores a partir de información suministrada por Dirección Administrativa

Se recomienda a la Dirección Administrativa fortalecer los controles sobre la ejecución de pagos y su correspondiente registro, asegurando que toda transacción bancaria cuente con soporte documental completo que permita identificar su origen, finalidad y relación con los egresos registrados en SIIF Nación. Así mismo, se sugiere implementar controles de conciliación que incluyan la validación del GMF causado frente a los valores efectivamente facturados, con el fin de evitar pagos en exceso, mitigar riesgos con connotación fiscal por pérdida de recursos y garantizar la eficiencia en el uso de los fondos públicos.

Desde la perspectiva de la Oficina de Control Interno, las situaciones descritas denotan una debilidad en la efectividad de los controles preventivos y detectivos asociados al ciclo de legalización de la caja menor. La recurrencia de registros en el sistema SIIF Nación que no guardan correspondencia inmediata con los extractos bancarios (rezago en GMF y créditos no identificados), sumada a la existencia de egresos sin soporte documental idóneo ni cadena presupuestal completa, eleva la probabilidad de materialización de riesgos de gestión financiera y de integridad pública.

En consecuencia, es imperativo que la Dirección Administrativa trascienda el registro operativo y adopte un modelo de conciliación periódica y verificación previa rigurosa,

asegurando que cada movimiento bancario sea el reflejo fiel de una operación administrativa debidamente soportada, autorizada y ajustada a la finalidad de urgencia que justifica la existencia de este fondo fijo.

6.4 Soportes y documentación

Este componente tiene como objetivo verificar la integridad, legalidad y oportunidad de los documentos que sustentan las operaciones financieras de la Caja Menor, así como su debida correlación con los registros en el sistema SIIF Nación y los extractos bancarios.

De conformidad con el artículo 2.8.5.12 del Decreto 1068 de 2015, todas las operaciones de la caja menor deben estar debidamente soportadas y registradas, garantizando que la información financiera sea oportuna, verificable y refleje la realidad de la ejecución en el momento de su consulta.

Durante la diligencia de arqueo, se constató que la Dirección Administrativa no disponía de la totalidad de la documentación soporte de manera integral y centralizada. La información que respalda la ejecución de la vigencia 2026 fue remitida a la Oficina de Control Interno de forma extemporánea y mediante entregas parciales sucesivas, con posterioridad a la ejecución de la prueba física.

El control de caja menor exige la disponibilidad permanente e inmediata de los soportes para su validación. La remisión desarticulada de la información contraviene el principio de oportunidad y debilita los protocolos de archivo y custodia exigidos por la normativa vigente. Esta situación evidencia debilidad en los mecanismos de organización y centralización de los expedientes de caja menor por parte del área responsable.

Lo anterior constituye una situación que puede afectar el alcance del seguimiento, en la medida en que dificulta la validación oportuna de los recursos.

6.4.1. Análisis de Planeación Administrativa y Austeridad del Gasto

De conformidad con el artículo 2.8.5.5 del Decreto 1068 de 2015, el dinero de las cajas menores debe utilizarse para sufragar gastos identificados en el Presupuesto General de la Nación que tengan el carácter de urgente y si bien el artículo faculta el pago de viáticos y gastos de viaje, su ejecución debe observar los principios de eficiencia y los términos perentorios de legalización.

Se identificó el uso de la Caja Menor para la adquisición de tiquetes aéreos destinados a eventos con cronograma institucional previamente conocido, tales como el *CADA Aviation Summit 2026* (Legalización 002).

El uso del fondo para eventos programados y compra de tiquetes obliga a la entidad a asumir costos de intermediación (FEE) y Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se evitarían mediante la planeación contractual ordinaria, lo que representa una debilidad en la planeación contractual de la Dirección Administrativa al no contar con un contrato de suministro de tiquetes vigente. Lo anterior, genera sobrecostos financieros que contravienen los principios de la gestión pública.

El Parágrafo 1 del Artículo 2.8.5.5 del Decreto 1068 de 2015 establece que: *"Los dineros entregados para viáticos y gastos de viaje se legalizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del gasto"*. Lo que evidencia falta de control administrativo sobre los términos de legalización, generando incumplimiento normativo y rezago en la actualización de la ejecución presupuestal.

Así mismo, en la revisión física se observó una deficiencia en la individualización del gasto dentro de los formatos de legalización 001 y 002. A pesar de corresponder a facturas y montos distintos, el área administrativa utilizó una descripción textual idéntica en los tres soportes. Esta práctica impide establecer una trazabilidad clara entre el desembolso realizado y el beneficiario final del tiquete, dificultando la verificación de que cada pago corresponda efectivamente a un servidor autorizado y a un trayecto específico.

6.5 Control y seguimiento

En desarrollo del seguimiento efectuado, se revisaron los mecanismos de control asociados al manejo de la caja menor, particularmente en lo relacionado con conciliaciones, arqueos, registros contables y supervisión por parte del ordenador del gasto, tomando como referencia tanto la normativa vigente como los procedimientos internos de la entidad, especialmente el procedimiento de caja menor [GA-PR-003] Caja Menor - V4 y el procedimiento de gestión de comisiones y legalización [GTH-PR-015] Gestión de Comisión de Servicios, Desplazamiento y Legalización - V2.

En cuanto a las conciliaciones, si bien el procedimiento interno establece la necesidad de realizar controles sobre los recursos administrados, durante la verificación no se evidenció un proceso documentado, periódico y consistente de conciliación entre los registros en SIIF y los movimientos del extracto bancario. Por el contrario, se identificaron diferencias entre ambas fuentes, tales como movimientos bancarios sin registro en SIIF, egresos sin soporte suficiente y registros efectuados de manera posterior a la fecha de la transacción, lo que afecta la confiabilidad de la información y evidencia debilidades en este control.

Respecto a los arqueos de caja, durante la visita realizada por la Oficina de Control Interno el 30 de marzo de 2026, se observó que el reporte de ejecución allegado no indicaba el período al que correspondía la información, y que existían egresos pendientes de registro en el sistema SIIF Nación, lo que impidió verificar la integridad y exactitud del saldo de caja en tiempo real. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de arqueo periódico que permitan detectar de manera oportuna diferencias entre los registros contables y los movimientos bancarios reales.

En relación con los registros contables y presupuestales, se observaron inconsistencias frente a lo definido en el procedimiento, que exige que cada operación esté debidamente soportada, registrada y sea trazable. Durante la revisión se identificaron egresos sin referencia clara, inconsistencias en la identificación de facturas, registros duplicados, así como operaciones sin soporte suficiente o sin registro en SIIF, lo que dificulta el seguimiento y control de los recursos y afecta la integridad de la información.

Finalmente, en lo correspondiente a la supervisión del ordenador del gasto, tanto la normativa como los procedimientos internos establecen la necesidad de validar y autorizar los gastos, así como de hacer seguimiento a su legalización. No obstante, se evidenció ausencia de firmas en los soportes, falta de justificación en algunos egresos y debilidades en la verificación de requisitos como la urgencia del gasto y el cumplimiento de los plazos de legalización. Esta situación sugiere que el control asociado a la supervisión no se está ejerciendo de manera consistente.

Adicionalmente, al contrastar con el procedimiento de gestión de comisiones, se evidenció que los soportes asociados a los desplazamientos (como fechas, comisiones autorizadas y relación de funcionarios) no se encuentran completos o no son trazables con los gastos de tiquetes aéreos, lo que dificulta validar la coherencia entre la comisión autorizada y el gasto ejecutado.

En conjunto, las situaciones evidenciadas muestran que, aunque la entidad cuenta con lineamientos y procedimientos definidos, estos no se están aplicando de manera consistente en la operación de la caja menor, lo que limita la efectividad de los controles y hace necesario fortalecer su implementación, seguimiento y documentación.

6.5.1. Riesgos e idoneidad de los controles asociados al proceso

En la revisión del Mapa de Riesgos Institucional 2026 – Versión 1, publicado en la página web de la Superintendencia de Transporte, correspondiente al proceso de Gestión Administrativa, se evidenció que no se encuentran identificados riesgos de gestión asociados específicamente al manejo de la caja menor. No obstante, en el componente de riesgos de integridad pública, se encuentra definido el siguiente riesgo:

"Posibilidad de afectación económica y reputacional por Acción u omisión en el manejo de dinero de la caja menor por desconocimiento de la normatividad, a causa de uso de poder incumpliendo con el procedimiento y acto administrativo de caja menor para el beneficio propio y/o de un tercero."

Al respecto, se constató al 12 de mayo de 2026 que dicho riesgo no ha sido reportado como materializado por el área responsable en el seguimiento correspondiente a la matriz de riesgos institucional. Sin embargo, en el marco de la visita realizada por la Oficina de Control Interno el 30 de marzo de 2026, en horas de la mañana, la Dirección Administrativa manifestó no contar con dinero en efectivo en caja fuerte bajo su custodia susceptible de verificación, indicando que la caja menor opera mediante transferencias electrónicas desde su apertura el 17 de marzo de 2026.

No obstante, al contrastar esta información con el arqueo efectuado posteriormente por la Dirección Financiera el 31 de marzo de 2026, se evidenció la existencia de \$1.000.000 en efectivo, así como una diferencia faltante por valor de \$581.220,45 entre el efectivo disponible, el saldo registrado en bancos y los soportes de legalización presentados a la fecha del arqueo.

Adicionalmente, al consultar los soportes correspondientes al seguimiento y evaluación

del riesgo conforme a la matriz institucional, se identificó que la periodicidad definida para el control es mensual. En este sentido, en verificación efectuada el 12 de mayo de 2026, se evidenciaron dos reportes de arqueo de caja menor realizados por la Dirección Financiera, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2026, los cuales presentaron diferencias por valores de \$581.220,45 y \$1.049.036,20, respectivamente.

Esta situación evidenció deficiencias en la efectividad de los controles implementados para mitigar el riesgo identificado, toda vez que no se observó la subsanación de la diferencia detectada en marzo de 2026 y, por el contrario, en el mes siguiente se presentó un incremento en el valor de la diferencia encontrada. Lo anterior, refleja debilidades en el seguimiento, conciliación y control de los recursos administrados mediante caja menor, generando una exposición al riesgo fiscal para la Entidad.

En consecuencia, se considera evaluar la pertinencia de que el riesgo asociado al manejo de la caja menor no solo sea clasificado como riesgo de integridad pública, sino que también sea incorporado y valorado como riesgo fiscal dentro de la matriz de riesgos institucional, atendiendo la materialidad y recurrencia de las diferencias identificadas. Así mismo, se recomienda adoptar medidas correctivas urgentes orientadas a la depuración y conciliación de los movimientos registrados en el sistema SIIF Nación, de manera que estos reflejen razonablemente las operaciones y saldos presentados en los extractos bancarios de la cuenta destinada al manejo de los recursos de caja menor.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando la naturaleza del riesgo identificado en el componente de integridad pública, así como las situaciones evidenciadas en el análisis de la ejecución de la caja menor descritas en los numerales precedentes, la Oficina de Control Interno estima pertinente fortalecer el enfoque preventivo del Sistema de Control Interno. En este sentido, se formulan las siguientes recomendaciones orientadas a prevenir la materialización de los riesgos asociados al manejo de la caja menor y a fortalecer la idoneidad de los controles existentes:

- **Incorporación de riesgos de gestión y fiscales asociados a la caja menor:** Se recomienda a la Dirección Administrativa, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, responsable de la gestión del riesgo institucional, evaluar la pertinencia de incorporar en el Mapa de Riesgos Institucional riesgos de gestión y riesgos fiscales específicamente asociados al manejo de la caja menor, considerando los controles existentes, la recurrencia de las diferencias identificadas y las situaciones evidenciadas en la presente revisión. Esta medida permitiría contar con una visión integral de los riesgos del proceso, fortalecer su valoración y facilitar su monitoreo y seguimiento periódico conforme a los lineamientos del Sistema de Control Interno.

- **Fortalecimiento de los controles de registro y legalización oportuna:** Con el fin de mitigar el riesgo de afectación económica derivado de registros extemporáneos, diferencias de conciliación o ausencia de soportes, se recomienda establecer un mecanismo interno de seguimiento que garantice que todos los egresos de la caja menor sean registrados en el sistema SIIF Nación en la misma fecha en que se efectúe el débito bancario, y que la legalización de cada gasto se realice dentro del plazo de cinco (5) días hábiles previsto en el artículo 2.8.5.7 del Decreto 1068 de 2015 y en el Procedimiento [GA-PR-003] Caja Menor - V4 de la entidad. Este control contribuiría a reducir las

diferencias entre los registros contables y los extractos bancarios, fortaleciendo la confiabilidad y trazabilidad de la información financiera.

- **Implementación de mecanismos de verificación previa de soportes:** Se recomienda implementar un mecanismo de verificación de la documentación soporte previo a la ejecución y registro del pago, asegurando que todo egreso cuente con la factura o documento equivalente, los soportes que justifican el gasto y, en el caso de tiquetes aéreos, la comisión de servicios debidamente autorizada, los datos del servidor, la fecha del desplazamiento y la clase tarifaria correspondiente. Así mismo, se sugiere verificar que el formato de legalización se encuentre debidamente diligenciado y firmado por el jefe de la dependencia solicitante y el responsable de la caja menor, conforme a lo establecido en el Procedimiento [GA-PR-003] Caja Menor - V4.

- **Fortalecimiento de controles preventivos y detectivos:** Se sugiere fortalecer los controles preventivos y detectivos relacionados con el manejo de la caja menor, mediante la revisión previa de soportes antes del registro del gasto, la validación del cumplimiento de los requisitos normativos aplicables (urgencia, autorización y destinación del gasto), y la implementación de conciliaciones periódicas entre los registros del sistema SIIF Nación y los extractos bancarios. Así mismo, se recomienda documentar y realizar seguimiento oportuno a las diferencias identificadas en los arqueos mensuales, con el propósito de garantizar su aclaración y subsanación inmediata.

La aplicación de las recomendaciones anteriormente señaladas permitirá fortalecer el enfoque preventivo del Sistema de Control Interno, mejorar la efectividad de los controles implementados, reducir la exposición a riesgos de carácter administrativo, disciplinario y fiscal, así como prevenir posibles actos indebidos en el manejo de los recursos de caja menor. De igual forma, contribuirá a incrementar la confiabilidad, transparencia, trazabilidad y razonabilidad de la información financiera y presupuestal administrada por la Entidad.

7. CONCLUSIONES

De la evaluación efectuada al manejo y custodia de los recursos de la Caja Menor de Gastos Generales (No. 126), la Oficina de Control Interno concluyó que, si bien la entidad cuenta con un diseño de controles fundamentado en procedimientos formalizados e identificación de riesgos, la efectividad operativa y el cumplimiento normativo presentan debilidades materiales que exponen a la entidad a riesgos fiscales y administrativos.

- Sobre el diseño del control y ambiente de control: Se evidenció una fortaleza en la estandarización del proceso mediante el Sistema DARUMA (Procedimiento GA-PR-003 y Formato GA-FR-005); sin embargo, su aplicación se circunscribe a los gastos de carácter urgente y al pago de viáticos y gastos de viaje, estos últimos con autorización del ordenador del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.8.5.5 del Decreto 1068 de 2015. Lo anterior evidencia que el diseño del control, si bien existe, no ha sido suficiente para garantizar la efectividad operativa en la ejecución de la caja menor.
- Sobre la legalidad, formalización y gestión preventiva: La Resolución No. 2600

carece de un estudio técnico-económico anexo y no incluye autorización expresa para rubros ejecutados, como los gastos de viaje. Además, el Mapa de Riesgos Institucional no contempla riesgos de gestión específicos asociados a la operatividad de la caja menor, limitando la gestión preventiva.

- **Administración de recursos y segregación de funciones:** Se observó un aspecto por fortalecer en la primera línea de defensa al delegar la custodia física, el manejo de los fondos y la atención del arqueo a personal contratista, lo cual plantea retos frente a los principios de gestión y salvaguarda de recursos públicos en el marco de la Ley 610 de 2000. Asimismo, de cara al Sistema de Control Interno, se identificó una oportunidad de mejora en la segregación de funciones, toda vez que los roles de ordenador del gasto y cuentadante ejecutor coincidieron en el mismo servidor público durante el periodo del 16 al 20 de marzo de 2026.
- **Consistencia de la información financiera y registros (SalDOS por conciliar):** Durante la práctica del arqueo sorpresivo, se identificó la oportunidad de optimizar la oportunidad del registro contable de las operaciones del mes de marzo de 2026 en la subcuenta de efectivo y equivalentes de efectivo. Al realizar el cruce entre el aplicativo SIIF Nación y los extractos bancarios, se observó una diferencia global de \$5.243.802,93. Al respecto, si bien la administración identificó partidas pendientes de registro por valor de \$6.154.865,92, al desagregar los rubros se mantiene un saldo por aclarar de \$930.033,43 (asociada a una brecha no conciliada de \$911.062,99), el cual se encuentra en proceso de análisis contable y acopio de soportes para su debida subsanación. .
- **Gestión financiera y oportunidad en los registros (Actualización de operaciones):** Según lo observado en el arqueo, se identificaron transacciones en el extracto bancario, pendientes de incorporación en el aplicativo SIIF Nación, tales como débitos por ACH por valor de \$4.831.411,44 y el registro periódico del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Asimismo, se determinó la necesidad de optimizar la precisión en el registro de algunos egresos (como el Egreso No. 826), de manera que los montos coincidan plenamente con los valores facturados y se asegure el flujo completo de la cadena presupuestal (compromiso y obligación), robusteciendo así la trazabilidad de la información financiera.
- **Alineación normativa y formalidad de los actos administrativos:** Se identificaron oportunidades de fortalecimiento en el diseño y estructuración de los actos administrativos de constitución, con el fin de optimizar su alineación frente a los requisitos del Decreto 1068 de 2015. Al respecto, se sugiere evaluar los siguientes aspectos:
 - a) **Segregación de roles:** Se sugiere revisar la coincidencia temporal de funciones que se presentó al designar al responsable del fondo mientras ejercía simultáneamente el encargo de la Secretaría General (ordenación del gasto), con el fin de salvaguardar los principios de independencia y los contrapesos institucionales del Sistema de Control Interno.
 - b) **Soportes de planeación:** Se considera pertinente incorporar en los antecedentes del acto administrativo el análisis técnico-económico que sirve de base para la estimación y justificación de la cuantía asignada al fondo.

- c) Delimitación del objeto del gasto: Se recomienda evaluar la viabilidad de precisar el alcance de las autorizaciones en la resolución matriz respecto a los gastos de viaje, toda vez que estos representaron el 40,27% del primer giro. Asimismo, se recomienda priorizar el uso del fondo para las necesidades imprevistas y urgentes de la entidad, asegurando la observancia de su finalidad (por ejemplo, en la adquisición de tiquetes aéreos)
- d) Gestión del riesgo y oportunidad en el seguimiento: Se identificó una oportunidad de mejora en la alineación temporal de las garantías de protección de los recursos. Específicamente, se observó la conveniencia de sincronizar la vigencia de la póliza de manejo de manera previa al inicio de las operaciones contables, con el fin de robustecer el amparo durante la totalidad del periodo (incluidos los días del 17 al 19 de marzo de 2026). Adicionalmente, de cara al fortalecimiento de la trazabilidad financiera, se sugiere estandarizar los reportes de ejecución remitidos por la dependencia responsable, incorporando explícitamente la definición de los periodos de corte para facilitar el seguimiento periódico.
- e) Soporte documental y formalización de legalizaciones: Se identificaron oportunidades de mejora para fortalecer la completitud de los soportes documentales en casos específicos. Es oportuno robustecer el expediente institucional de manera que permita constatar de forma integral la justificación del gasto, su excepcionalidad, los beneficiarios y las condiciones de los servicios contratados. Asimismo, con el fin de afianzar la alineación con los términos y plazos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, se recomienda optimizar los tiempos de revisión y consolidación de los archivos que sustentan las legalizaciones de los recursos.

7.1. RECOMENDACIONES

Con el propósito de agregar valor, fortalecer el Sistema de Control Interno y promover la mejora continua en los procesos de la entidad, se formulan las siguientes acciones:

- **Consolidar y regularizar la información financiera:** Adelantar, por parte del cuentadante en articulación con el proceso financiero, las actividades de revisión técnica y validación documental que permitan aclarar los saldos pendientes de conciliación. Asimismo, gestionar las actualizaciones pertinentes en el aplicativo SIIF Nación respecto a los movimientos bancarios identificados al momento del arqueo (débitos ACH por \$4.831.411,44 y causaciones del GMF), y precisar la alineación de la cadena presupuestal en los registros específicos identificados (como el Egreso No. 826).
- **Salvaguardar la segregación de funciones y formalidad en la custodia:** Velar por que las actividades de custodia física y administración de los recursos sean ejercidas de manera directa por el servidor público de planta designado formalmente como cuentadante. De igual manera, se sugiere revisar el diseño de los esquemas de encargo transitorios para preservar los contrapesos institucionales del control, asegurando la debida independencia entre la ordenación del gasto (Secretaría General) y la gestión operativa del fondo de caja menor (cuentadante).

- **Optimizar la formalización de los actos administrativos constitutivos:** Evaluar la pertinencia de incorporar en los antecedentes de las resoluciones de apertura el análisis técnico-económico anexo que sirve de sustento para la estimación de la cuantía del fondo. Adicionalmente, se recomienda delimitar de forma explícita en el acto administrativo el alcance para rubros específicos como gastos de viaje, reforzando la observancia de los criterios de excepcionalidad previstos para la operatividad de las cajas menores.
- **Asegurar la protección de los recursos y trazabilidad temporal:** Establecer como punto de control institucional que la formalización o actualización de la póliza de manejo se ejecute de manera previa al inicio de las operaciones financieras, garantizando un amparo integral desde la apertura del fondo en el SIIF. De igual forma, se debe estandarizar el diseño de los reportes de ejecución periódicos, incorporando explícitamente la definición de sus rangos de fechas y periodos de corte.
- **Implementar mecanismos de autocontrol en la primera línea de defensa:** Establecer, por parte de la Dirección Administrativa, un protocolo de revisiones periódicas y arqueos internos de carácter permanente. Este mecanismo de supervisión permitirá identificar y subsanar de manera proactiva debilidades, rezagos en el registro o novedades documentales, optimizando la gestión del fondo sin depender exclusivamente de las evaluaciones de instancias externas.
- **Actualizar la gestión del riesgo:** Incorporar en el Mapa de Riesgos Institucional aquellos riesgos de gestión y operativos específicos derivados de la administración, custodia, registro y legalización de los fondos de caja menor, facilitando su monitoreo continuo.
- **Fortalecer el monitoreo de la segunda línea de defensa:** Programar, por parte de la Dirección Financiera, arqueos aleatorios periódicos orientados a verificar de forma integral tanto la consistencia de los saldos bancarios como la pertinencia técnica de los soportes y evidencias físicas de control, funcionando como un mecanismo preventivo que contribuya a la confiabilidad y regularidad de la información.
- **Articular la planeación del gasto con las herramientas contractuales vigentes:** Tomando en cuenta que la transición en el cronograma de la contratación principal de la entidad conllevó a atender la adquisición de tiquetes aéreos a través de la caja menor durante marzo de 2026, y toda vez que con posterioridad se formalizó el Contrato No. 628 de 2026 (vigente desde el 16 de abril de 2026) para dicho suministro, se recomienda a la Dirección Administrativa canalizar de manera prioritaria estos requerimientos a través de este instrumento contractual. Lo anterior permitirá reservar el uso del fondo de caja menor exclusivamente para aquellos gastos que revistan un carácter imprevisto, urgente e inaplazable, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.8.5.5 del Decreto 1068 de 2015.


Firmado digitalmente por
Sandra Lucía López
Pedreros
Fecha: 2026.05.29 21:02:06
-05'00'

SANDRA LUCÍA LÓPEZ PEDREROS
Jefe Oficina de Control Interno



LIZETH PAOLA AMAYA RUÍZ
Profesional Especializado
Auditor Interno OCI



LADY ODILIA NOVA DÍAZ
Contratista
Auditor Interno OCI

Anexo: No aplica

Copia CICCI: Deisy Amparo Lara Barbón, Secretaria General; Martha Patricia Aguilar Copete, Jefe Oficina Asesora de Planeación; Alberto José Daza Sagbini, Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre; Hermes José Castro Estrada, Delegado de Concesiones e Infraestructura; Dina Rafaela Sierra Rochels, Delegada de Puertos; Verónica Vanesa Martínez Tobón, Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte; Luis Gabriel Serna Gámez, Jefe Oficina Asesora Jurídica; Gunther Gabriel Ortiz, Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-OTIC; Juan Pablo Anaya Bueno, Director Financiero.

Otras copias: Jurgén Guerra., Director Administrativo; María del Pilar Sánchez Torres, contratista Dirección Administrativa

Proyectó: Lizeth Paola Amaya Ruíz – Profesional Especializado y Lady Odilia Nova Díaz, Contratista OCI

Revisó: Sandra Lucía López Pedreros, Jefe Oficina de Control Interno

S:\OCI_2026\200-21-INFORMES\200-21.04 INFORMES DE SEGUIMIENTOS-PAA\CAJA MENOR 2026_30mar